REPÚBLICA DE CHILE MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE AEG/JMR

APRUEBA LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y EMPODERAMIENTO CLIMÁTICO Y CREA COMITÉ COORDINADOR DE ACCIÓN PARA EL EMPODERAMIENTO CLIMÁTICO

resolución exenta $n \cdot 0035$

SANTIAGO, 16 ENE 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en la N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones; la Ley ${\tt N}^{\circ}$ 21.455, Ley Marco de Cambio Climático; en la Ley ${\tt N}^{\circ}$ 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación; en el Decreto con Fuerza de Ley ${\tt N}^{\circ}$ 25 de 14 de octubre de 1959, crea el Ministerio del Trabajo y Previsión Social con dos Subsecretarías y el Ministerio de Salud Pública; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 30 de mayo de 1967, que dispone la reestructuración y funciones de la Subsecretaría del Trabajo; en la Ley N° 21.105 que Crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación; en el Decreto Supremo $N^{\circ}4$, de 1 de octubre de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente y en los demás funcionarios que señala; en el Decreto Supremo N° 13, de 24 de junio de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba nuevo reglamento orgánico del Ministerio del Medio Ambiente y deja sin efecto el Decreto N° 62, de 2014, de la misma institución; en el Decreto Supremo N° 71, de 11 de marzo de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra a doña Jeanette Alejandra Jara Román y a doña María Heloisa Rojas Corradi, como Ministra del Trabajo y Previsión Social y Ministra del Medio Ambiente, respectivamente; en el Decreto Supremo N° 96, del 10 de marzo de 2023, que nombra a doña Aisén Etcheverry Escudero, como Ministra de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e innovación; en el Acuerdo ${\ N^{\circ}\ 33/2021}$ adoptado en Sesión Ordinaria ${\ N^{\circ}\ 8}$ del 21 de octubre de 2021, del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático; y en la Resolución $N^{\circ}7$ de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en las demás normas pertinentes;

CONSIDERANDO:

1. Que, en virtud de lo establecido en el artículo 69 de la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, el Ministerio del Medio Ambiente es una Secretaría de Estado, encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables e hídricos, promoviendo el desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa.

2. Que, según lo establece el artículo 70 letra h) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, le corresponde especialmente al Ministerio del Medio Ambiente proponer políticas y formular los planes, programas y planes de acción en materia de cambio climático.

3. Que, asimismo, conforme lo establece el artículo 70 literal d) de la ley 19.300, el Ministerio del Medio Ambiente tienen entre sus principales funciones velar por el cumplimiento de las convenciones internacionales en que Chile es parte en materia ambiental, y ejercer la calidad de contraparte administrativa, científica o técnica de tales convenciones, sin perjuicio de las facultades del Ministerios de Relaciones Exteriores.

4. Que, a mayor abundamiento, el artículo 16 letra m) de la Ley N $^{\circ}$ 21.455 dispone que al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde promover, en conjunto con los órganos de la Administración del Estado competentes, la educación y la cultura en materia de cambio climático, con el fin de sensibilizar a la población sobre las causas y efectos del cambio climático, así como las acciones de mitigación y adaptación.

5. Que, el artículo 1° de la ley 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación, establece que: "El Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado responsable de fomentar el desarrollo de la educación en todos los niveles y modalidades, propendiendo a asegurar la calidad y la equidad del sistema educativo; promover la educación parvularia y garantizar el acceso gratuito y el financiamiento fiscal al primer y segundo nivel de transición de la educación parvularia; financiar un sistema gratuito destinado a garantizar el acceso de toda la población a la educación básica y media, generando las condiciones para la permanencia en las mismas de conformidad a la ley; promover el estudio y conocimiento de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana; fomentar una cultura de la paz, y de estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística, la práctica del deporte y la protección y conservación del patrimonio cultural". Asimismo, el artículo 2°, letra g) de la ley 18.956, establece que corresponderá especialmente al Ministerio de Educación, elaborar instrumentos, desarrollar estrategias e implementar, por sí o a través de terceros, programas de apoyo educativo.

6. Que, el Decreto con Fuerza de Ley N° 25 de 1959 crea el Ministerio del Trabajo y Previsión Social con dos Subsecretarías y el Ministerio de Salud Pública, estableciendo en su artículo 1° que la Subsecretaría del Trabajo tendrá a su cargo la administración general interna común a ambas Subsecretarías y realizará las funciones que actualmente tiene el Ministerio del Trabajo.

7. Que, el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, que dispone la reestructuración y funciones de la Subsecretaría del Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, establece en su artículo 1° que el Ministro, como representante del Presidente de la República, es el jefe de las Subsecretaría de Trabajo y Previsión Social y de los funcionarios públicos dependientes de su Ministerio.

8. Luego, en su artículo 2° , el Decreto con Fuerza de Ley N $^{\circ}$ 1 establece que sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo primero, corresponderá especialmente al Ministro: b) Adoptar planes y programas y velar por su cumplimiento.

9. Que, la Ley N° 21.105 que Crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, establece en su artículo 3° que el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación (en adelante, MCTCI), es la secretaría de Estado encargada de asesorar y colaborar con el Presidente o la Presidenta de la República en el diseño, formulación, coordinación, implementación y evaluación de las políticas, planes y programas destinados a fomentar y fortalecer la ciencia, la tecnología y la innovación derivada de la investigación científico-tecnológica con el propósito de contribuir al desarrollo, incrementando el patrimonio cultural, educativo, social y económico del país y sus regiones, y propendiendo al bien común, al fortalecimiento de la identidad nacional y regional y a la sustentabilidad del medio ambiente. Asimismo, el artículo 4° literal o) de la ley 21.105 establece entre las funciones del MCTCI velar por el cumplimiento de los tratados internacionales sobre ciencia, investigación y tecnología, ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

10. Que, con fecha 31 de enero de 1995, mediante decreto supremo N° 123, del Ministerio de Relaciones Exteriores, se promulga la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), adoptada en Nueva York el 9 de mayo de 1992, firmada por Chile el 13 de junio de 1992 y ratificada el 22 de diciembre de 1994. Dicha convención tiene por objetivo lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático.

11. Que, el artículo 4 de la CMNUCC establece que todas las Partes de la Convención, teniendo en cuenta sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y el carácter específico de sus prioridades nacionales y regionales de desarrollo, de sus objetivos y de sus circunstancias, deberán: "i) Promover y apoyar con su cooperación la educación, la capacitación y la sensibilización del público respecto del cambio climático y estimular la participación

más amplia posible en ese proceso, incluida la de las organizaciones no gubernamentales". Asimismo, el artículo 6 de la CMNUCC, relativo a "Educación, formación y sensibilización", especifica los componentes a través de los cuales las partes cumplirán con el compromiso indicado en el párrafo 1, inciso i) del artículo 4 antes citado.

12. Que, con fecha 25 de septiembre de 2015, Chile aprobó la Agenda 2030, para el Desarrollo Sostenible, que materializa una visión de desarrollo que debe combinar de manera equilibrada las dimensiones social, económica y medioambiental. Dicha agenda estableció una serie de 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, entre ellos, el N° 13 que dispone la adopción de medidas urgentes para combatir el cambio climático.

13. Que, con fecha 13 de febrero de 2017, mediante decreto supremo N° 30, del Ministerio de Relaciones Exteriores, se promulga el Acuerdo de París, adoptado en la vigésimo primera reunión de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

14. Que, el artículo 12 del Acuerdo de Paris establece que "Las Partes deberán cooperar en la adopción de las medidas que correspondan para mejorar la educación, la formación, la sensibilización y participación del público y el acceso público a la información sobre el cambio climático, teniendo presente la importancia de estas medidas para mejorar la acción en el marco del presente Acuerdo".

\$15.\$ Que, en sesión Ordinaria N° 8, de fecha 21 de octubre de 2021, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad adoptó el Acuerdo N° 33/2021, mediante el cual se pronunció favorablemente respecto de la Estrategia Climática de Largo Plazo (en adelante, ECLP).

16. Que, con fecha 3 de noviembre de 2021, durante el 26° periodo de sesiones de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, se presentó el documento "Estrategia Climática de Largo Plazo de Chile, Camino a la Carbono Neutralidad y Resiliencia a más tardar al 2050", dando cumplimiento a uno de nuestros principales compromisos asumidos ante la comunidad internacional en la materia.

17. Que, la señalada ECLP establece los principales lineamientos en relación con los medios de implementación, esto es, relativo al desarrollo y transferencia de tecnología; creación y fortalecimiento de capacidades y financiamiento climático.

18. Que, específicamente, respecto al medio de implementación sobre creación y fortalecimiento de capacidades, la ECLP establece que los lineamientos en esta materia se desarrollarán a través de una Estrategia de Desarrollo de Capacidades y Empoderamiento Climático.

 $$19.\,$ Que, con fecha 30 de mayo de 2022, se promulga la Ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático, que tiene por objeto hacer frente a los desafíos que presenta el cambio climático, transitar hacia un desarrollo bajo en emisiones de gases de

efecto invernadero y otros forzantes climáticos, hasta alcanzar y mantener la neutralidad de emisiones de gases de efecto invernadero al año 2050; adaptarse al cambio climático, reduciendo la vulnerabilidad y aumentando la resiliencia a los efectos adversos del cambio climático; y dar cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos por el Estado de Chile en la materia.

20. Que, conforme lo establece el artículo 16 literal a) de la Ley N $^{\circ}$ 21.455 Ley Marco de Cambio Climático, el Ministerio del Medio Ambiente tiene entre sus funciones y atribuciones velar por el cumplimiento de las convenciones internacionales en que el Estado de Chile es parte en materia de cambio climático, sin perjuicio de las facultades del Ministerio de Relaciones Exteriores.

21. Que, el artículo primero transitorio de la Ley N° 21.455 Ley Marco de Cambio Climático establece que la Estrategia Climática de Largo Plazo presentada ante la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático el 3 de noviembre del año 2021 mantendrá su vigencia para todos los efectos legales y deberá ser actualizada en el año 2030, de conformidad a esta última.

22. Que, en consideración de lo anterior, este Ministerio lideró la elaboración de la "Estrategia de Desarrollo de Capacidades y Empoderamiento Climático", proceso en el cual participaron el Ministerio de Educación, el Ministerio del Trabajo y Previsión Social y el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, así como el Equipo Técnico Interministerial de Cambio Climático.

23. Que, el proceso de elaboración de la Estrategia de Desarrollo de Capacidades y Empoderamiento Climático contó con un importante proceso participativo tanto en etapas tempranas del proceso, como en las finales, culminando con una consulta ciudadana de 60 días hábiles, iniciada el 16 de mayo de 2022 y concluida el 10 de agosto de 2022, a través del portal del Ministerio del Medio Ambiente.

24. Que conforme se establece en la ECLP, la Estrategia de Desarrollo de Capacidades y Empoderamiento Climático está conformada por 5 componentes consistentes en: 1) Investigación y Ciencia en materia de Cambio Climático; 2) Creación y fortalecimiento de las capacidades para la gestión del cambio climático; 3) Educación y Sensibilización de la ciudadanía para abordar el cambio climático; 4) Fomento del intercambio de experiencias sobre medidas de mitigación y adaptación al cambio climático; 4) Acceso a la Información y Participación Ciudadana para el Fortalecimiento de la Acción Climática.

25. Que, para coordinar la implementación de la Estrategia de Desarrollo de Capacidades y Empoderamiento Climático, y en virtud de la facultad del Ministerio de Medio Ambiente de crear y presidir instancias operativas de coordinación formadas por representantes de los ministerios, establecida en el artículo 70, letra x) de la ley N°19.300, se conformará un Comité Coordinador de Acción para el Empoderamiento Climático (CCACE) integrado por el Ministerio de Educación; el

Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación; el Ministerio del Trabajo y Previsión Social; y el Ministerio del Medio Ambiente, quienes deberán designar, al menos, una contraparte oficial y suplente para este grupo y apoyar en la implementación y seguimiento de la Estrategia.

26. Que, sin perjuicio de las posibles sinergias que entre cada uno de los componentes se puedan desarrollar, se estima que los roles de las instituciones integrantes del CCACE se focalizarán en los componentes afines a sus ámbitos de competencia respectivo. En particular se estima que el Ministerio de Educación liderará la gestión del componente 3) Educación y sensibilización; el Ministerio del Trabajo y Previsión Social liderará la gestión del componente 2) Desarrollo de Capacidades; el MCTCI liderará la gestión del componente 1) Investigación y ciencia; y el Ministerio del Medio Ambiente liderará la gestión de los componentes 4) Intercambio de Experiencias y 5) Acceso y participación.

27. Que, como es posible advertir de lo anterior, la Estrategia de Desarrollo de Capacidades y Empoderamiento Climático, permitirá coordinar la gestión nacional sobre creación y fortalecimiento de capacidades y empoderamiento climático, así como establecer sinergias entre los servicios públicos con competencia en la materia, y también con la sociedad civil, a fin de cumplir con los compromisos internacionales adquiridos por nuestro país y de enfrentar adecuadamente los desafíos nacionales e internacionales que el cambio climático nos propone.

28. Que, atendidas las consideraciones previamente señaladas, procede la dictación del correspondiente acto administrativo que apruebe la Estrategia de Desarrollo de Capacidades y Empoderamiento Climático y cree un Comité Coordinador de Acción para el Empoderamiento Climático.

RESUELVO:

1. APRUÉBASE la Estrategia de Desarrollo de Capacidades y Empoderamiento Climático de Chile, que se adjunta a la presente resolución y que se entiende que forma parte integrante de la misma para todos los efectos legales.

2. CONSTITÚYASE el Comité Coordinador de Acción para el Empoderamiento Climático (CCACE), el cual estará integrado por:

- a) Un representante del Ministerio de Educación;
- b) Un representante del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación;
- c) Un representante del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; y
- d) Un representante del Ministerio del Medio Ambiente, quien presidirá el Comité.

3. El Comité tendrá por objeto coordinar la implementación y seguimiento de la Estrategia de Desarrollo de Capacidades y Empoderamiento Climático de Chile, que se aprueba mediante la presente resolución, conforme se indica en el apartado "Implementación y seguimiento" de la misma. Dicho Comité, en su primera sesión, determinará las normas para su funcionamiento.

4. El ministerio del Medio Ambiente solicitará mediante oficio la designación de los representantes de los ministerios integrantes del Comité, quienes designarán un titular y un subrogante para el cargo.

5. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en la página web del Ministerio del Medio Ambiente

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MARTA HELOISA ROJAS CORRADI
MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE

NICOLAS CATALDO ASTORGA
MINISTRO DE EDUCACION

MINISTRO

MINISTRO

SJEANNETTE JARA ROMÁN DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

MINISTRI

MINISTRA

AISÉN ETCHEVERRY ESCUDERO

MINISTRA DE CIENCA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E INNOVACION

ŶŔB/AEG/BRS/ATH/AOV

CC:

- Archivo Ministra del Medio Ambiente
- Archivo División Jurídica
- Archivo División de Cambio Climático
- Oficina de Partes del Ministerio del Medio Ambiente
- Ministro de Educación
- Ministra del Trabajo y Previsión Social
- Ministra de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

SGD 14496/2023